



Radicado ANM No: 20199070363331

Cúcuta, 21-01-2019 15:49 PM

Doctora

GLADYS AMNIRA PEZZOTTI LEMUS

Titular Contrato IHV-16161X

Email: gladysmar15@gmail.com

Dirección: CLL 0 AN # 3E-54 QUINTA BOSCH

País: COLOMBIA

Departamento: NORTE DE SANTANDER

Municipio: CÚCUTA

Asunto: Su oficio Radicado ANM 20189070320322

Cordial saludo.

Dando respuesta a su escrito del asunto relacionado con el Acta de Visita de Fiscalización Integral, el Auto PARCU-1034 del 8 de junio de 2018 y el Concepto Técnico PARCU-0509 del 16 de mayo de 2018 me permito dar respuesta haciendo las siguientes precisiones:

1. La autoridad minera coincide con usted en afirmar que el título minero IHV-16161X se encuentra inactivo, conforme a lo evidenciado en las inspecciones de campo.
2. Es importante aclarar la diferencia entre la inactividad minera, la suspensión de actividades y la suspensión de obligaciones en un título minero; la primera, hace referencia a una situación fáctica donde se evidencia respecto a un área determinada la inexistencia de labores o actividades mineras, bien sea porque están abandonadas o sencillamente no existe labor alguna.

De otra parte, la suspensión de actividades supone la preexistencia de labores que por algún motivo se suspenden, en el caso de su título minero, se ordenó la suspensión de actividades por la superposición con la zona arqueológica por esta razón en todos los pronunciamientos de la ANM se le advierte al respecto que debe abstenerse de realizar labores y en algunos casos se ordenó la suspensión de actividades, situación que no implica necesariamente que usted estuviese desarrollando actividades, sino que hace parte de una medida impartida como consecuencia de los pronunciamientos de la autoridad arqueológica y las medidas de protección ordena-



Radicado ANM No: 20199070363331

das, vale la pena aclarar que un título minero en etapa de explotación no debe estar inactivo por más de 6 meses sin autorización de la autoridad ya que esto constituye causal de caducidad, situación que no le afecta en su caso ya que la orden de suspensión proviene de la misma autoridad. Cuando en condiciones especiales un título minero requiere suspender las actividades o disminuir la producción avalada, puede solicitar la autorización a la ANM en ejercicio de lo establecido en el artículo 54 de la Ley 685 de 2001.

Finalmente la suspensión de obligaciones, que es una situación jurídica mediante la cual conforme a lo dispuesto en el Artículo 52 de la Ley 685 de 2001, el titular ante circunstancias constitutivas de caso fortuito o fuerza mayor solicita a la autoridad que se suspendan las obligaciones emanadas del contrato, situación que conlleva a que durante el tiempo en que se autorice la suspensión, no se generen obligaciones con excepción de la póliza, la cual por disposición legal siempre deberá mantenerse vigente. Para el caso particular, su título estuvo cobijado por la medida de suspensión de obligaciones durante un (1) año, desde el 26 de mayo de 2016 hasta el 25 de mayo de 2017 conforme a la Resolución No. 1687 del 28 de diciembre de 2016.

3. El ICANH allegó a la Agencia Nacional de Minería mediante oficio ICANH 111 No. Rad. 4746 del 24/09/2018 Radicado ANM No. 20189070342162 un concepto relativo a las intervenciones de patrimonio arqueológico en el área de Agualinda Los Vados y requerimiento de implementación de programa de arqueología preventiva; en el informe allegado por el ICANH, se determinan los polígonos sobre los cuales se pueden continuar adelantando actividades de exploración y explotación, teniendo en cuenta que no es posible implementar un programa de arqueología preventiva por la intensidad y niveles de intervención del suelo y subsuelo. Al respecto, su título no se encuentra incluido en el mencionado estudio por lo que continúa la medida de suspensión de actividades solicitada por el ICANH respecto al 100% del área del título IHV-16161X.
4. La ANM ha continuado efectuando los requerimientos de las obligaciones establecidas en el contrato y en la legislación minera respecto al título IHV-16161X con excepción del periodo suspendido (26 de mayo de 2016 al 25 de mayo de 2017) tiempo en el que se ordenó la suspensión de obligaciones solicitud del titular minero. Teniendo en cuenta que no hubo nuevas solicitudes de suspensión de obligaciones por parte del titular, las obligaciones han seguido causándose, no obstante el titular minero puede hacer uso de dicha figura dispuesta en el Artículo 52 de la Ley 685 de 2001 ya que la suspensión de obligaciones del título es a petición de parte.
5. Respecto a la atención de la visita de campo por parte del Ingeniero Cristian Álvarez, verificadas las actas de visitas de fiscalización anteriores, en varias ocasiones fue el encargado de atender las visitas en representación del titular minero, sin embargo hasta la fecha de su escrito no se encontró en el expediente comunicación alguna en la que expresara que el Ingeniero Álvarez ya no le estuviera representando técnicamente, de modo que a partir de su comunicación no se aceptará que el mencionado ingeniero haga parte en las visitas de fiscalización en representa-



Radicado ANM No: 20199070363331

ción suya, por lo que se le sugiere estar atenta a las visitas de fiscalización o informar los datos de la persona autorizada para atenderlas.

6. La autoridad minera mediante Auto PARCU-1034 del 8 de junio de 2018 se acogen los conceptos técnicos PARCU-509 y PARCU-515 del 16 de mayo de 2018 mediante los cuales se realiza la evaluación integral de obligaciones y resultados de la visita de campo; dicho auto se notificó conforma a las disposiciones establecidas en la Ley 685 de 2001 por estado jurídico No. 039 del 12 de junio de 2018, corriendo traslado del informe de visita de fiscalización y acogiendo las conclusiones de los mismos por lo que se efectuaron los requerimientos de rigor concediendo los plazos para su cumplimiento; en algunos de los requerimientos se le informa que está incusa en causal de caducidad o bajo apremio de multa, iniciando el procedimiento establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 como se menciona en los autos.

Dado lo anterior y teniendo en cuenta que el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 establece a nuestro cargo el deber de comunicar a la compañía de seguros que esté amparando las obligaciones del título cuando se efectúen estos requerimientos al titular minero dando inicio a los procedimientos sancionatorios, se incluyó en el artículo sexto del mencionado auto la remisión de una comunicación a la compañía Seguros del Estado informando la situación del título IHV-16161X.

Respecto a las contradicciones que concluye en su escrito, está claro que el título se encuentra sin actividad minera con ocasión de la superposición total con la Zona Arqueológica; situación que no se puede interpretar como equivocadamente concluye que "ante la suspensión de la actividad minera no se debe cumplir con las obligaciones inherentes al título minero" pues las únicas circunstancias en las que se suspenden las obligaciones del título es cuando mediante acto administrativo se ordena dicha suspensión, tal como se efectuó en su momento por el lapso de un (1) año, con la Resolución No. 1687 del 28 de diciembre de 2016 o en su defecto, podría también obedecer una suspensión por orden judicial para lo cual se requiere lógicamente de un auto o sentencia emitida por funcionario judicial competente. Luego como se indicó anteriormente y como se advirtió en la Resolución 1111 del 25 de octubre de 2017, en la que se resolvió el recurso de reposición, en caso de haber querido prorrogar la suspensión de obligaciones autorizada, debió allegarlo por escrito, o en caso de requerir una nueva solicitud, podrá efectuarla advirtiendo que no se hace retroactiva.

En atención a sus pretensiones me permito dar respuesta indicando que la Agencia Nacional de Minería no es competente para declarar nulidades, competencia que recae en las autoridades judiciales; de otra parte respecto a la solicitud de revocación del Acta de Fiscalización la Vicepresidencia se pronunciará de fondo mediante acto administrativo motivado y en cuanto a la solicitud de notificación en debida forma del acto administrativo que corre traslado de los informes, dicha actuación se surtió conforme a la Ley 685 de 2001 por lo que el Auto PARCU-1034 se notificó por estado jurídico No. 039 del 12 de junio de 2018 debidamente publicado en página web y en la cartelera principal del Par Cúcuta.



Radicado ANM No: 20199070363331

Finalmente, en su escrito observa que el artículo quinto del Auto PARCU-1034 corresponde al título IIR-09521 de HELIAS ALFONSO SOLANO CARPIO, lo cual parece ser un error en su lectura, ya que en el estado la primer notificación es del título mencionado, al parecer usted tomó la página equivocada en el estado, pues el artículo quinto del auto acoge el concepto técnico PARCU-0509, se adjunta copia del mismo para su verificación la cual coincide con lo publicado en el estado No. 039 del 12 de junio de 2018.

Cualquier inquietud adicional estaré atento a brindarla por este medio o presencialmente en nuestro punto de atención regional PAR-Cúcuta, donde usted dispone del servicio de orientación y atención al minero.

Atentamente,

Fabio Andrés Soler Alvarado
Fabio Andrés Soler Alvarado
Gestor TI Grado 10 Punto de Atención Regional Cúcuta

Anexos: "No aplica"
Copia: "No aplica"
Elaboró: Heisson Giovanni Clientes Meneses - Gestor TI G10
Revisó: "No aplica"
Fecha de elaboración: 21-01-2019 15:46 PM
Número de radicado que responde: 20189070320322
Tipo de respuesta: "Total"
Archivado en: Consecutivo

Motivo Devolución:
☐ Desconocido
☐ Rehusado
☐ No reside
☐ No reclamado
☐ Dirección errada
☐ Otros

STANWISV70000

courrier



210904291

Apreciado(a) Cliente:
GLADYS MARIA PEZZOTTI LEMUS

CALLE 0 AN 3E 54 QUINTA BOSCH

CÚCUTA
NORTE DE SANTANDER

Zona: NOZON9
Remitenente:
CADENA: 900500018

Origen: MEDELLIN 23/01/2019 13:33
Código de U: 14102741737844-44-101

NO PERMITE BAJO PUERTA

Quitar Entrega

Desconocido
☐ No reside
☐ No reclamado
☐ Dirección errada
☐ Otros

Código de U: 14102741737844-44-101

FECHA ENTREGA:

COORDINADAS

ZONA I

FECHA: FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT.

HORA: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Apreciado(a) Cliente:
GLADYS MARIA PEZZOTTI LEMUS

CALLE 0 AN 3E 54 QUINTA BOSCH

CÚCUTA
NORTE DE SANTANDER

Zona: NOZON9
Remitenente:
CADENA: 900500018

Origen: MEDELLIN 23/01/2019 13:33
Código de U: 14102741737844-44-101

NO PERMITE BAJO PUERTA

Quitar Entrega

Desconocido
☒ No reside
☐ No reclamado
☐ Dirección errada
☐ Otros

Código de U: 14102741737844-44-101

10 Teléfono: (571) 2201999
enos@anm.gov.co

Blanca Blanca

Blanca

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTAAUTO PARCU **034**

San José de Cúcuta,

08 JUN 2018

REFERENCIA: CONTRATO DE CONCESIÓN N° IHV-16161X
TITULAR: GLADYS MARINA PEZOTTI LEMUS
MINERAL: ARCILLA
ÁREA DEL TÍTULO: 54 HECTÁREAS Y 0192 METROS CUADRADOS
DEPARTAMENTO: NORTE DE SANTANDER
MUNICIPIO: LOS PATIOS - VILLA DEL ROSARIO
FECHA DE RMN: 9 DE SEPTIEMBRE DE 2009
ETAPA CONTRACTUAL: EXPLOTACION

De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 2504 de 2015 y las Resoluciones 180876 del 07 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012, 9 1544 del 24 de diciembre de 2014 emitidas por el Ministerio de Minas y Energía y las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 136 del 28 de marzo de 2017 de la Agencia Nacional de Minería – ANM y teniendo en cuenta lo siguiente

1 ANTECEDENTES

El día 21 de Julio del 2009, la GOBERNACION DE NORTE DE SANTANDER, suscribió, el Contrato de Concesión No. IHV-16161X, con la señora GLADYS MARINA PEZZOTTI LEMUS, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.365.978, para la exploración y explotación de un yacimiento de ARCILLA, en una extensión superficial de 54 Hectáreas con 172,4 Metros Cuadrados, localizados en jurisdicción de los municipios LOS PATIOS y VILLA DEL ROSARIO, Departamento NORTE DE SANTANDER, con una duración de 30 años contados a partir de la fecha de su registro inscrito el día 09 de Septiembre de 2009 en el Registro Minero Nacional (CJ 1 FLS 23-29R).

Mediante Auto PARCU-0784 del 02 de agosto de 2017, se ordena al titular del contrato de concesión N° IHV-16161X, la suspensión de cualquier tipo de actividad minera en el área que se superpone con el área denominada "ZONA ARQUEOLÓGICA AGUALINDA- LOS VADOS", hasta tanto cuente con el Plan de Manejo Arqueológico debidamente aprobado por la autoridad competencia.

Mediante Resolución VSC N° 001687 del 28 de diciembre de 2016, se resolvió conceder SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES por el término de 1 año comprendido desde el día 26 de mayo de 2016, y hasta el día 25 de mayo de 2017, para el contrato IHV-16161X.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

A través del Concepto Técnico PARCU No. 0509 de fecha 16 de mayo de 2018, se plasmaron las siguientes:

Conclusiones:

Mediante Auto PARCU-0784 del 02 de agosto de 2017, se ordena al titular del contrato de concesión N° IHV-16161X, la suspensión de cualquier tipo de actividad minera en el área que se superpone con el área denominada "ZONA ARQUEOLÓGICA AGUALINDA- LOS VADOS" hasta tanto cuente con el Plan de Manejo Arqueológico debidamente aprobado por la autoridad competencia

- Revisado el expediente se observa que el titular ha sido renuente en el cumplimiento de obligaciones contractuales las cuales han sido requeridas reiterativamente mediante actos administrativos tales como

Mediante Auto N° 1194 del 06 de diciembre de 2017, SE REQUIRió al titular del contrato de concesión minera N° IHV-16161X, la presentación de los Formularios de Declaración de Regalías correspondientes al II, III trimestre de 2017. A la fecha no ha dado cumplimiento, por lo tanto, se remite al área jurídica para lo de competencia.

Se RECOMIENDA REQUERIR al titular del contrato de concesión minera N° IHV-16161X, la presentación de los Formularios de Declaración de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2017, revisado el SGD (SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL) a la fecha no ha dado cumplimiento. A la fecha no ha dado cumplimiento, por lo tanto, se remite al área jurídica para lo de competencia

Mediante Auto N° 1194 del 06 de diciembre de 2017, SE REQUIRió al titular del contrato de concesión minera N° IHV-16161X, el Formato Básico Minero Semestral 2017. A la fecha no ha dado cumplimiento, por lo tanto, se remite al área jurídica para lo de competencia

Se RECOMIENDA REQUERIR al titular del contrato de concesión minera N° IHV-16161X, allegar póliza por el valor a asegurar de CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE (\$ 425 000 PESOS) correspondiente al 5% del valor correspondiente a la inversión del tercer año de Exploración. Se toma este valor ya que no cuenta con PTO aprobado. A la fecha no ha dado cumplimiento, por lo tanto, se remite al área jurídica para lo de competencia

- Obligaciones Contractuales evaluadas mediante el presente concepto son las siguiente.

Se RECOMIENDA REQUERIR al titular del contrato de concesión minera N° IHV-16161X, la presentación de los Formularios de Declaración de Regalías correspondientes al I trimestre de 2018, ya que ya se causó esta obligación.

Se RECOMIENDA REQUERIR al titular del contrato de concesión minera N° IHV-16161X, la presentación mediante la plataforma web del SIMINERO los Formatos Básicos Mineros Anual 2017, con su respectivo plano cumplimiento con la norma 40600 del 27 de mayo de 2015, ya que se causó esta obligación.

Se RECOMIENDA REQUERIR al titular del contrato de concesión minera N° IHV-16161X, allegar estado o trámite de la LICENCIA AMBIENTAL. Adicionalmente, Se RECOMIENDA al titular del contrato de concesión minera N° IHV-16161X, INFORMAR las actividades que se encuentran realizando tendientes a obtener la aprobación del plan de manejo arqueológico

Por lo anterior se recomienda al grupo jurídico del PAR-CUCUTÁ acoger obligaciones contractuales reiteradas y las evaluadas mediante el presente concepto

Se remite el expediente de la referencia al Grupo Jurídico de Seguimiento y control de la VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA, para lo de su competencia.

La AGENCIA NACIONAL MINERA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del Contrato de Concesión Minera No IHV-16161X.

SE RECOMIENDA dar traslado al área Jurídica de la Vicepresidencia de Seguimiento y Control para lo de su competencia.

Así mismo, el día 26 de abril de 2018 se realizó visita de fiscalización al área del título minero y se expidió el informe de visita de fiscalización integral No. 0515 de fecha 16 de mayo de 2018, en el cual se plasmaron las siguientes:

"9. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Consultado el CMC se tiene que el Contrato N° IHV-16161X, se encuentra superpuesto parcialmente con zona de Restricción de ÁREA ARQUEOLÓGICA AGUALINDA O ZONA ARQUEOLÓGICA AGUALINDA - LOS VADOS BIEN DE INTERÉS CULTURAL DEPARTAMENTAL.

Mediante Auto PARCU-0784 del 02 de agosto de 2017, se ordena al titular del contrato de concesión N° IHV-16161X la suspensión de cualquier tipo de actividad minera en el área que se superpone con el área denominada "ZONA ARQUEOLÓGICA AGUALINDA- LOS VADOS" hasta tanto cuente con el Plan de Manejo Arqueológico debidamente aprobado por la autoridad competencia.

Como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encuentra Sin Actividad Minera, que todas las actividades adelantadas por el titular minero NO corresponden con la etapa contractual ya que está en su etapa de EXPLOTACIÓN con suspensión de zona de restricción arqueológica, no cuenta con LICENCIA AMBIENTAL ni con el Programa De Trabajos Y Obras (P.T.O.).

• Recomendaciones

El contrato minero No. IHV-16161X se encuentra dentro de la zona declarada de interés cultural y Departamental "Zona arqueológica vereda Agua Linda- Los Vados".

Se evidencia inactividad dentro del título se recomienda continuar con la suspensión dentro del área del contrato N° IHV-16161X.

Se recomienda al titular del contrato minero N° IHV-16161X una vez se levante la suspensión, allegar a la ANM los permisos ambientales correspondientes a la restricción presentada dentro del área minera.

• Instrucciones Técnicas

Se debe mantener plano topográfico actualizado donde se evidencie vías de acceso y demás información de importancia. Plazo Otorgado: 15 días.

Se debe implementar señalización informativa y de seguridad dentro del título minero N° IHV-16161X. No se evidencia señalización informativa en vía de acceso ni dentro del área. Plazo Otorgado: 30 días.

10. OTRAS CONSIDERACIONES

Dar traslado de este informe a otras entidades (SI / NO) SI (CORPONOR)

Frecuencia de futuras visitas (SI / NO) 2 AL AÑO

Seguimiento especial a aspectos específicos (SI / NO) NO

Acompañamiento de otras autoridades en futuras visitas (SI / NO) SI CORPONOR

Otras recomendaciones de índole técnico ambiental y de seguridad que no se incluyeron en el acta de visita (SI / NO)
____ Si ya fueron descritas en el presente concepto técnico ____

Este informe será parte integral del expediente del título N° IHV-16161X para que se efectúen las respectivas notificaciones.

Respecto a los requerimientos efectuados con anterioridad, mediante Auto 1194 del 6 de diciembre de 2017, se requirió al titular minero el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato de concesión, para que allegara las declaraciones de producción y liquidación de regalías y los formatos básicos mineros, así mismo se evidencia que no ha renovado la póliza minero ambiental, la cual se debe mantener vigente durante la vigencia de la concesión, sus prórrogas y 3 años más; por lo que se requerirá incurso en causal de caducidad respecto a las causales establecidas en los literales f) e i)

2 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES

Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 136 del 28 de marzo de 2017 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:

2.1 Requerir y/o Aprobar

ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR al titular que se deja en firme las medidas a aplicar, recomendaciones e instrucciones técnicas y medidas de seguridad adoptadas, mediante el acta de fiscalización integral títulos en explotación subterránea y acta de fiscalización integral constancia de la visita de campo y medidas a aplicar de fecha 26 de abril del 2018, toda vez que se notificó debidamente el acta en mención y contra ella no se ejercieron los recursos de ley quedando en firme dichas determinaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al titular minero, informándole que se encuentra incurso en **CAUSAL DE CADUCIDAD** por la no reposición de la póliza minero ambiental conforme a lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme a lo establecido en el artículo 288 ídem.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al titular minero, informándole que se encuentra incurso en **CAUSAL DE CADUCIDAD** por el grave y reiterado incumplimiento de las obligaciones contractuales según requerimiento efectuado mediante Auto PARCU-1194 del 6 de diciembre de 2017, conforme a lo establecido en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme a lo establecido en el artículo 288 ídem.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al titular minero bajo apremio de **MULTA**, conforme a lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el cumplimiento de las siguientes obligaciones, para lo cual se concede el término de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación por estado del presente auto:

- Presentación de los Formularios de Declaración de Regalías correspondientes al I trimestre de 2018

- Presentación mediante la plataforma web del SIMINERO los Formatos Básicos Mineros Anual 2017 con su respectivo plano cumplimiento con la norma 40600 del 27 de mayo de 2015.
- Allegar certificación de estado o trámite de la LICENCIA AMBIENTAL e INFORMAR las actividades que se encuentran realizando tendientes a obtener la aprobación del plan de manejo arqueológico.

ARTÍCULO QUINTO: Acoger mediante el presente auto el concepto técnico PARCU-0509 del 16 de mayo de 2018.

ARTÍCULO SEXTO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", remítase a la Compañía de Seguros **'SEGUROS DEL ESTADO S.A.'** con número de póliza No. 49-43-101000487, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.

ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR al titular minero que se mantiene la medida de suspensión de cualquier tipo de actividad minera en el área que se superpone con el área denominada "ZONA ARQUEOLÓGICA AGUALINDA- LOS VADOS", hasta tanto cuente con el Plan de Manejo Arqueológico debidamente aprobado por la autoridad competente.

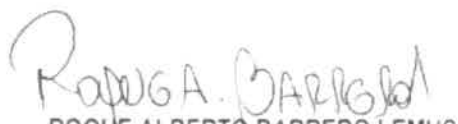
- 2.2 Por medio del Punto de atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería correr traslado del informe de la visita de fiscalización integral PARCU No. 0515 de 16 de mayo de 2018, frente a las no conformidades encontradas dentro del título minero de la referencia, a fin de que, respecto a lo anterior, se pronuncie en lo de su competencia.
- 2.3 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero fue emitido el Informe de Visita PARCU No. 0515 de fecha 16 de mayo de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.

Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.

08 JUN 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROQUE ALBERTO BARRERO LEMUS
Gestor T1 Grado 7

Proyecto: Hecsson G. Cifuentes M. / Abogado PARCU
Exp. No. HV-16161x



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

NOTIFICACION POR ESTADO

CUCUTA, 12 DE JUNIO DE 2018

EL (LOS): AUTO PARCU-1034 DEL 08 DE JUNIO DE 2018

VISIBLE (S) A FOLIO (S): TRES (3)

SE NOTIFICAN POR ESTADO JURIDICO No. 039 DEL DIA 12 DE JUNIO DE 2018

Rafael Barrera

GESTOR T1 GRADO 07 – PAR CUCUTA